



Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2025-0016-ORD

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"
- Que,** el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una

Cerca de ti!



vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)”;

Que, el Art. 109 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Regulación del fraccionamiento. - Es de interés público la integración productiva de los minifundios ya existentes a través de sistemas de asociatividad de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria. El Estado creará mecanismos de crédito preferencial, facilidades de comercialización, asistencia técnica, capacitación y otras, para la integración productiva de la tierra rural. Las y los notarios y registradores de la propiedad otorgarán e inscribirán, respectivamente, las adjudicaciones de tierras rurales estatales emitidas por la Autoridad Agraria Nacional independientemente de la extensión del predio. La transferencia o partición de estas tierras, puede ser inscrita y registrada, siempre y cuando, su superficie no sea menor al lote mínimo definido por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, sobre la base de la extensión de la superficie de las pequeñas propiedades existentes en su jurisdicción, de acuerdo con la realidad y particularidades de cada zona agroecológica y a los parámetros técnicos que establezca la Autoridad Agraria Nacional. Se encuentran exentas de esta disposición las tierras comunitarias y las adjudicadas por el Estado”;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. - El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el

Cerca de 100





ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;
- Que,** el Art. 1402 del Código Civil señala: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”;
- Que,** el Art. 1417 del Código Civil señala: “La donación entre vivos que no se insinua, sólo tendrá efecto hasta el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y será nula en el exceso”;
- Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enfatiza: “Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c. Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)”;
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)”;
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”;
- Que,** el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: “Sesión ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de

Cerca de ti!



Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)."

Que, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define: "Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado (...).";

Que, el Art. 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Objeto. - En concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son objeto de control los recursos públicos, entendiéndose por tales todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...).";

Que, la Séptima Disposición Transitoria de la Ordenanza Sustitutiva que pone en vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2033 del Cantón Shushufindi, señala: "Hasta la emisión de las respectivas ordenanzas complementarias el GADM de Shushufindi aplicará los procedimientos tipificados en la RESOLUCIÓN Nro. 009-CTUGS-2020 y el REGLAMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN SHUSHUFINDI (en los casos que aplique)";

Que, el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina que "Instalado el consejo, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuarán fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten;

Que, Conforme se desprende del Certificado del Registro de la Propiedad, en los señores PÉREZ LLIVIPUMA HERMEL FERNANDO, MALTE MITES ROSA JANETH son propietarios de UN LOTE DE TERRENO; SUPERFICIE: 12.50 HAS; DESCRIPCIÓN Y LINDERACIÓN.- Lote de terreno rural ubicado en la Precooperativa Nueva Paraíso, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos. NORTE - Con lote No 30, del Sr. José Muepas , en 500 metros. SUR.- Con terrenos del Sr. Ángel Muepas, en 500 metros. ESTE.- Con terrenos de la Sra. Lilia Chuga, en 250 metros. OESTE.- Con lote

Cerca de 100



que fue vendido al Sr. Fernando Pérez, en 250 metros, cuya cabida es de 12,50 hectáreas de superficie, del cual no pesa ningún gravamen;

Que, mediante PROMESA DE DONACIÓN, comparecen los señores Sr. MUEPAZ MUEPAZ SEGUNDO HOMERO con cedula de identidad No 2100182522 como Presidente de la Comunidad 24 de Mayo y por otra parte los señores PÉREZ LLIVIPUMA HERMEL FERNANDO con cedula de identidad No 1708184864 y la señora MALTE MITES ROSA JANETH con cedula de identidad No 2100200183, quienes celebran una promesa de DONACIÓN que se entregará al departamento de obras públicas de la Alcaldía del Cantón Shushufindi para su debida legalización. La donación corresponde a la extensión de 2400 m2 que voluntariamente los donantes entregan a la comunidad para que sea utilizado en la construcción de la cancha de uso múltiple la misma que servirá para las actividades deportivas, sociales y culturales de la comunidad, así como también los espacios verdes se lo puede construir cualquier obra pública. (...);

Que, mediante Oficio S/N de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por el señor Homero Muepaz en su calidad de Presidente de la Pre Cooperativa Nuevo Paraíso recinto 24 de Mayo Recinto, quien en su parte pertinente dice: (...) Mediante el presente solicito a su digna autoridad que nos ayude con los tramites del terreno donado por los señores, PÉREZ LLIVIPUMA HERMEL FERNANDO con numero de cedula 1708184864 y la señora MALTE MITES ROSA JANETH, para la cancha múltiple ubicada en el Recinto 24 de mayo. (...)

Que, según INFORME Nro. GADMCSHFD-DTP- UDOT-2024-30-I-DEAB, con fecha 26 de julio de 2024, el Ing. Daniel Álava, JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL determina que es factible fraccionar el predio en las partes propuestas a favor del solicitante, acorde a las planimetrías presentadas para la individualización predial, recomendando que no se cambie la vocación de uso del suelo. Sin embargo, en caso de probarse falsedad en la información es responsabilidad del solicitante y del proyectista cualquier falencia o reclamo posterior, por las posibles incongruencias que pudieren afectar a terceros por la propuesta de fraccionamiento presentada por el solicitante, como lo señalan la nota impresa en los planos presentados. (...);

Que, mediante según Memorando No GADMSFD-DPT-2024-1141-M, con fecha 29 de julio del 2024, el señor Ing. José Luis Macías, Director de Planificación, quien en su parte pertinente manifiesta: (...) Mediante INFORME DE FRACCIONAMIENTO RURAL No GADMCSHFD-DPT-UDOT-2024-30-IDEAB, Ing. Daniel Álava Jefe de Ordenamiento Territorial, da a conocer la aprobación del fraccionamiento rural para donación requerido por los peticionarios. Entre sus recomendaciones detalla: - Remitir el expediente a Procuraduría Síndica con los trámites correspondientes, para dar legalidad al fraccionamiento del predio propuesto por el/la solicitante. Ante lo expuesto remito a usted el análisis técnico, con la finalidad que se continúe con el trámite de acuerdo a lo solicitado, previo a la cancelación por parte de los solicitantes. (...);

Que, Según AUTORIZACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrita por los señores HERMEL PÉREZ; ROSA MALDE en calidad de donantes y el señor HOMERO MUEPAZ en su calidad de presidente del recinto 24 de Mayo, mismo que en su parte medular

Cerca de ti!



dice: (...) En la ciudad de Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro comparecen en los siguientes señores por una parte por una parte el sr, MUEPAZ MUEPAZ SEGUNDO HOMERO con cedula de identidad No 2100182522 como presidente de la comunidad 24 de mayo por otra parte los señores PÉREZ LLIVIPUMA HERMEL FERNANDO con cedula de identidad N.º 1708184864 y la señora MALTE MITES ROSA JANETH con cedula de identidad N.º 2100200183 quienes comparecen a celebrar la siguiente promesa de autorización de los metros faltantes del terreno donado que se encargará al departamento de obras públicas de la Alcaldía del Cantón Shushufindi para la debida legalización.

La autorización del terreno es de la extensión de 2400 m2 que voluntariamente acceden a retroceder los metros que faltan y entregar a la comunidad la misma que servirá para realizar todas las actividades deportivas, sociales y culturales, así como también los espacios verdes se lo puede construir cualquier otra obra pública. (...);

Que, según INFORME No GADMCSHFD-DPT-UAC-2024-222-I de fecha 17 de noviembre de 2024, suscrito por la Lic. Mariela Giraldo Jefa de Avalúos y Catastros, quien en su parte pertinente manifiesta que el avalúo del terreno a donarse es por el valor de 385,36 USD;

Que, según Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-013-I, de 21 de enero de 2025, registrado bajo el Trámite SIGAP Nro. 2024-ALC-38270, el Abg. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "a Que el Concejo Municipal, al amparo de lo que determina el literal t) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelva: b) APROBAR Y AUTORIZAR el fraccionamiento del lote de terreno de mayor extensión, cuya cabida es de 12,5000 Has de superficie, propiedad de los señores PÉREZ LLIVIPUMA HERMEL FERNANDO Y MALTE MITES ROSA JANETH, ubicado en el recinto 24 de Mayo, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos. c) Aceptar la Donación que realizan los señores PÉREZ LLIVIPUMA HERMEL FERNANDO Y MALTE MITES ROSA JANETH, a favor del GAD Municipal del cantón Shushufindi, de Lote No 02; SUPERFICIE: 0.2400 m2; DESCRIPCIÓN Y LINDERACIÓN. - Lote de terreno rural ubicado en la parroquia 7 de Julio, Recinto 24 de Mayo, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, para ejecutar el Proyecto CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USO MÚLTIPLE u otro proyecto en beneficio del sector. d) Autorice a la señora Alcaldesa continúe con el trámite legal correspondiente, esto es la suscripción de la correspondiente minuta, a fin de que se perfeccione el acto jurídico;

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora Concejala, y señores Concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 23 de enero del 2025;

Que, en el sexto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del concejo: "Conocer, analizar y resolver la aceptación de la donación del área de terreno que realizan los señores **Pérez Llivipuma Hermel Fernando y Malte Mites Rosa Janeth**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para ejecutar el proyecto: Construcción de la cancha de uso múltiple

Copia de act



en el recinto 24 de Mayo, Precooperativa Nuevo Paraíso de la Parroquia 7 de Julio, con sustento en el Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-013-I, suscrito por el Ab. Edison Procel, Procurador Sindico Encargado;

Que, luego de conocerse la explicación técnica por parte del área jurídica; el señor Alcaldesa Subrogante pone a consideración del seno del concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente;

Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ing. Freddy Rodríguez Litardo** y respaldada por el señor Concejal **Ab. Ortin Vásquez Merino** se receptó la votación, y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación unánime del seno del concejo municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger el contenido del Informe Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-013-I, suscrito por el Ab. Edison Procel, Procurador Sindico Encargado, e informe Nro. GADMCSFD-2024-030-I-DEAB, emitido por el Jefe de la Unidad de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- APROBAR Y AUTORIZAR el fraccionamiento del lote de terreno rural registrado con la clave catastral 2104555101040012000, ubicado en la Precooperativa Nueva Paraíso, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, de propiedad de los señores **Pérez Llivipuma Hermel Fernando y Malte Mites Rosa Janeth**, a favor de sí mismo, ya sea para una venta posterior o para el trámite de individualización predial de acuerdo a la nueva planimetría y a los linderos y dimensiones que constan en el informe Nro. GADMCSFD-2024-030-I-DEAB.

Lote No.01 RESERVA DEL PROPIETARIO,

NORTE	SRA. MARÍA INÉS MITES (146.91 m), VÍA A LA PRECOOPERATIVA NUEVO PARAÍSO (16.08 m)	162.99 metros
SUR	SR. ANGEL ENRIQUEZ (199.03 m), VÍA A LA PRECOOPERATIVA NUEVO PARAÍSO (16.84 m)	215.87 metros
ESTE	LOTE N° 3 RESERVA DEL PROPIETARIO (122.31m), LOTE N° 02 A FRACCIÓN (40.15m), LOTE N° 3 RESERVA DEL PROPIETARIO (79.33m)	241.79 metros
OESTE	SR. FERNANDO PÉREZ	240.53 metros

ÁREA TOTAL 4.4028 HAS

Cerca de ti!



Existen afectaciones

LOTE Nro. 02, A FRACCIÓN

No existen afectaciones

NORTE	LOTE N° 03 RESERVA DEL PROPIETARIO	61.76 metros
SUR	LOTE N° 03 RESERVA DEL PROPIETARIO	58.28 metros
ESTE	LOTE N° 03 RESERVA DEL PROPIETARIO	40.00 metros
OESTE	LOTE N° 01 RESERVA DEL PROPIETARIO	40.15 metros

ÁREA TOTAL 0,2400 has

Lote No.03 RESERVA DEL PROPIETARIO,

NORTE	SR. JOSÉ ALBERTO MUEPAZ	300.80 metros
SUR	SR. JHON MOLINA (199.14 m), SR. IVÁN BAYARDO CHUGÁ (76.14 m), ÁREA DE PROTECCIÓN DE ESTERO (21.29 m)	295.57 metros
ESTE	SR. JOSÉ ALBERTO MUEPAZ (68.77 m), ÁREA DE PROTECCIÓN DE ESTERO (102.90 m), SR. MANUEL MAZTACUAZ (44.06 m), ÁREA DE PROTECCIÓN DE ESTERO (23.78 m)	239.51 metros
OESTE	LOTE N° 01 RESERVA DEL PROPIETARIO (79.33 m), LOTE N° 02 A FRACCIÓN (58.28m, 40.00 m, 61.76 m), LOTE N° 01 RESERVA DEL PROPIETARIO (122.31 m)	361.68 metros

ÁREA TOTAL 7.0126 HAS.

Existen afectaciones.

Artículo 3. **ACEPTAR LA DONACIÓN** del lote de terreno Nro. 02, con un área total de 0,2400 has, ubicado en la Precooperativa Nuevo Paraíso, recinto 24 de Mayo, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, que realizan los señores **Pérez Llivipuma Hermel Fernando y Malte Mites Rosa Janeth**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para ejecutar el proyecto construcción de la cancha de uso múltiple u otro proyecto en beneficio del sector.

LOTE A FRACCIÓN Nro. 02,

NORTE	LOTE N° 03 RESERVA DEL PROPIETARIO	61.76 metros
SUR	LOTE N° 03 RESERVA DEL PROPIETARIO	58.28 metros
ESTE	LOTE N° 03 RESERVA DEL PROPIETARIO	40.00 metros
OESTE	LOTE N° 01 RESERVA DEL PROPIETARIO	40.15 metros

ÁREA TOTAL 0,2400 has



No existen afectaciones

Artículo 4.- AUTORIZAR a la señora Alcaldesa continúe con el trámite legal correspondiente, esto es la suscripción de la correspondiente minuta, a fin de que se perfeccione el acto jurídico.

Artículo 5.- REMITIR la presente resolución a Procuraduría Sindica, a fin que proceda con la elaboración de la minuta respectiva para el trámite pertinente ante la notaria.

Artículo 7 NOTIFICAR con copia certificada de la presente resolución a los señores Pérez Llivipuma Hermel Fernando y Malte Mites Rosa Janeth, para conocimiento y continuación de los trámites administrativos pertinentes.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del concejo municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General (E), en la sesión ordinaria del 23 de enero de 2025.

Shushufindi, 24 de enero de 2025

LO CERTIFICO:

Lic. Mercedes Castillo P.
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



Cerca de ti!